

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 514 -2021-MDNCH/ALC.**

Nuevo Chimbote, 17 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2021-22008 seguido por los cónyuges ZAVALETA AGUILAR EDILBERTO ROGELIO y RAMOS LEYVA CARMEN ESTHER ,sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 522-2021-MDNCH/SGSCyDR/LMRV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, revisado los actuados a fojas 02 se advierte que la cónyuge RAMOS LEYVA DE ZAVALETA CARMEN ESTHER figura en su documento de identidad con el apellido de su esposo como consecuencia del acto matrimonial celebrado ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote , de fecha Once de Octubre del año Dos Mil Dos, en el Acta de matrimonio que corre a fojas 03 se registró con su apellido de soltera RAMOS LEYVA CARMEN ESTHER, siendo ambas la misma persona por efectos de resolver la presente solicitud.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que en su Artículo 6° prescribe: **“El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional**

por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.” Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N°009-2008-JUS. En autos obra el Informe N°522-2021-MDNCH/SGSCyDR/LMRV, expedida por la Sub Gerente de Separación Convencional y Divorcio Rápido. El mismo que da cuenta que con fecha Quince de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, se llevó a cabo la audiencia única de ratificación o desistimiento de su pretensión, la misma que se realizó conforme a Ley, diligencia en la que los cónyuges se RATIFICAN en su voluntad de separarse y continuar con el presente procedimiento, conforme a lo Resuelto en la Resolución de Sub. Gerencia N° 166 -2021 MDNCH/SGSCyDR, de fecha Siete de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, en el que se Resuelve Iniciar el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; así como citar a las partes para que concurran a la Audiencia Única; audiencia que se ha llevado acabo de acuerdo a lo Previsto en los acotados dispositivos legales, por lo que corresponde se emita la Resolución de Alcaldía, que resuelva declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, dejando subsistente el vínculo matrimonial De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADA la pretensión formulada por los cónyuges ZA VALETA AGUILAR EDILBERTO ROGELIO y RAMOS LEYVA CARMEN ESTHER, en consecuencia, declarar la separación legal de los citados cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación, y el finecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; dejando subsistente el vínculo matrimonial, el cual podrá solicitarse su disolución en el modo y tiempo oportuno por cualquiera de los cónyuges.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Sub. Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**

